

Cinco.—Se da un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de siete meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**30763** *ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de la «Agrupación de Receptores y Exportadores, Sociedad Anónima» (AGRESA), en La Victoria de Acentejo, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba la documentación técnica presentada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Agrupación de Receptores y Exportadores, Sociedad Anónima» (AGRESA), para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en La Victoria de Acentejo, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización en las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluido en la actividad de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los citados en su artículo tercero: proponer la concesión en su cuantía máxima de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal; reconocer el derecho de dichos peticionarios al señalado en su apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados; y de los citados en su artículo octavo: proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y conceder la subvención prevista en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación de referencia.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 1.300.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 130.000 pesetas.

Cuatro.—Otorgar un plazo, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución hasta el 15 de diciembre de 1978, para que se lleve a cabo el perfeccionamiento de la instalación de referencia, y para obtener el certificado de inscripción definitiva en el Registro de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**30764** *ORDEN de 18 de noviembre de 1978 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias», a la Sociedad Cooperativa de Frutas de Yecla (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972 de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa de Frutas de Yecla (Murcia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975 de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa de Frutas de Yecla (Murcia).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los siguientes términos municipales: Yecla y Jumilla en la provincia de Murcia; Almansa, Montealegre y Fuente Alamo en la provincia de Albacete, y Villena, Sax y Pinoso en la provincia de Alicante.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de agosto de 1978.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite a estas subvenciones de tres millones de pesetas, dos millones de pesetas y un millón de pesetas respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad, por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**30765** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Caterpillar», modelo «D6C Special Application».*

Solicitada por «Finanzauto, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo «D6C SA», cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1974.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores «Caterpillar», modelo «D6D Special Application».

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 173 (ciento setenta y tres) CV.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**30766** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Agría», modelo 8800.*

Solicitada por «Agría Hispania, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Agría», modelo 8800, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 26 (veintiséis) CV.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.